



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

ORDENANZA MUNICIPAL N°. 005.-2008/MDV

Ventanilla, 08 FEB. 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA:

VISTO:

En la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 08 de febrero del 2008; y,

CONSIDERANDO

Que, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades; asimismo el artículo IV de la referida ley orgánica establece "los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción".



Que, el artículo 46º de la Ley Orgánica de Municipalidades señala en su primer párrafo "las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes...; y en su segundo párrafo establece "las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como de la imposición de sanciones no pecuniarias"; y en el tercer párrafo señala "las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras."

Que, asimismo, el artículo 49º de la Ley Orgánica de Municipalidades establece "la autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del Sistema de Defensa Civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad pública".

Del mismo modo el artículo 78º de la norma submateria establece que "las autoridades municipales otorgaran las licencias de construcción, bajo responsabilidad, ajustándose estrictamente a las normas sobre barreras arquitectónicas y de accesibilidad. Asimismo, puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del Sistema de Defensa Civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario".

Que, en adición al marco legal antes descrito, cabe señalar que el artículo 83º de la Ley N° 27972, establece como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales "Controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas a nivel distrital; asimismo regula y controla el comercio ambulatorio; realiza el control de pesos y medidas así como el acaparamiento, la especulación y adulteración de productos y servicios.

Que, esta Entidad Edil, mediante Ordenanza Municipal N° 015-2006/MDV-CDV publicada en el Diario Oficial El Peruano, aprobó el Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas, norma que en su artículo 1º señala "el presente reglamento establece los procedimientos para la aplicación de sanciones administrativas a los infractores de las normas nacionales y municipales en el ámbito de la jurisdicción del distrito de Ventanilla...";



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

reglamento en el cual, a su vez se estableció los límites de la capacidad sancionadora de la administración, así como el respeto a los principios del debido procedimiento y derecho de contradicción de los administrados.

Que, es menester indicar, que en la aplicación del procedimiento sancionador regulado en el Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones antes referido, no se ha contemplado las acciones a seguir por parte de la administración respecto a las conductas de los administrados en los cuales el funcionamiento, la construcción de los establecimientos, la prestación de servicios, o el desarrollo de cualquier actividad económica está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del Sistema de Defensa Civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad pública", razón por la cual, resulta importante delimitar las facultades y límites de la administración municipal para accionar en los supuestos antes indicados, respetando las garantías y derechos de los administrados, a fin de no violentar el debido procedimiento.



Que, de esta manera, el artículo 146º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala "iniciado el procedimiento, la autoridad competente mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficientes puede adoptar, provisoriamente bajo su responsabilidad, las medidas cautelares establecidas en esta Ley u otras disposiciones jurídicas aplicables, mediante decisión fundamentada..."; y el numeral 216.1 del artículo 216º de la acotada norma legal, señala "la interposición de cualquier recurso, excepto los casos en que una norma legal establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado"; norma que resulta ser de aplicación al procedimiento de ejecución de medidas cautelares que se pretende reglamentar en esta Entidad Edil;



Que, en tal sentido, en uso de las atribuciones legales antes descritas y en ejercicio de la capacidad sancionadora consagrada en el segundo y tercer párrafo del Artículo 46º de la Ley Orgánica de Municipalidades, es necesario reglamentar la ejecución de medidas cautelares dentro del procedimiento sancionador que coadyuven a modificar el comportamiento de carácter grave y perjudicial para los vecinos; así, como también de otras conductas similares;

Que, mediante Informe N° 041-2008/DV-GAJ del 06 de febrero del 2008 la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite su Informe Legal, por el cual opina, la procedencia de la emisión de la presente Ordenanza.

Que, el artículo 40º de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, así mismo, indica que mediante ordenanza, se crean, modifican, suprimen o exonerar, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

Estando a lo expuesto; y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal Distrital con el VOTO POR UNANIMIDAD; y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

APROBÓ LA SIGUIENTE ORDENANZA:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA LA EJECUCION DE MEDIDAS CAUTELARES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN..

La presente Ordenanza Municipal establece el procedimiento administrativo para la aplicación de las medidas cautelares de parte de la autoridad municipal dentro del procedimiento administrativo sancionador, a los administrados que infrinjan las normas de competencia municipal en el ámbito de la jurisdicción del distrito de Ventanilla.

Artículo 2. FINALIDAD..

La presente Ordenanza Municipal tiene por finalidad servir de instrumento normativo para establecer reglas precisas y específicas que permitan delimitar la facultad sancionadora de la administración municipal en el ejercicio de su función fiscalizadora y sancionadora, así como garantizar el debido procedimiento y los derechos de los administrados.

CAPITULO II DE LOS ORGANOS COMPETENTES

Artículo 3. ORGANOS RESPONSABLES..

La Gerencia de Seguridad Ciudadana, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Desarrollo Económico Local, Gerencia de Servicio Social, Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Comunales son competentes para aplicar todo lo dispuesto en la presente Ordenanza.

CAPITULO III DE LA EJECUCION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 4. MEDIDAS CAUTELARES..

Son aquellas acciones de urgencia que deban ser ejecutadas de forma inmediata por la administración municipal, de manera conjunta o al inicio del procedimiento sancionador; cuando se constate que el funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales o de servicios, la construcción de inmuebles, o el desarrollo de cualquier actividad económica está prohibido legalmente, o no éste autorizado por la Municipalidad, o vulnere las normas de urbanismo, zonificación o medio ambiente, no cuente con las condiciones de salubridad o sanitarias adecuadas, o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del Sistema de Defensa Civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad pública.

Las medidas cautelares podrán ser modificadas o levantadas durante el curso del procedimiento de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevivientes o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción.

Las medidas cautelares caducan de pleno derecho cuando se emite la resolución que pone fin al procedimiento o cuando haya transcurrido el plazo fijado para su ejecución o para la emisión de la resolución que pone fin al procedimiento.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

Estas medidas pueden ser:

4.1. DECOMISO.-

Es la acción que consiste en la incautación, desposesión de productos, insumos, utensilios, enseres que constituyen peligro para la vida, el cuerpo o la salud al no encontrarse en condiciones sanitarias adecuadas, se encuentren adulterados o en estado de descomposición; así como de aquellos productos falsificados o que constituyen peligro contra la vida o la salud y de aquellos artículos cuya circulación o consumo están prohibidos por Ley.

Los artículos de consumo humano adulterados o en estado de descomposición y los productos cuya comercialización y consumo se encuentren prohibidos se destruyen o eliminan inmediatamente bajo responsabilidad del Órgano competente previa elaboración del Acta correspondiente, la misma que se levantara con el numero de de copias necesarias en la que se dejara constancia la identidad del propietario en el acta con la firma de un efectivo policial o de dos policías municipales.

Los bienes perecibles de difícil conservación se destruyen o eliminan inmediatamente, bajo responsabilidad del Órgano Competente previa elaboración del Acta correspondiente.

Los bienes perecibles susceptibles de ser conservados y los no perecibles susceptibles de ser conservados permanecerán en el depósito municipal por un plazo máximo de quince días hábiles. Vencido el mismo, el Órgano Competente declarara el abandono de los mismos y podrá ordenar la disposición final de los bienes.

4.2. RETENCION.-

Es la acción de la autoridad municipal conducente a desposeer a un infractor, de los bienes perecibles y no perecibles materia del comercio ambulatorio no autorizado o que incumplan normas municipales y no se encuentren sujetos a decomiso para internarlos en el depósito municipal.

El Órgano competente elaborara un Acta de Retención de los bienes, en la que se dejara constancia detallada de los artículos retenidos, su cantidad peso y el estado en que se retiran de la circulación, así como las circunstancias del acto de retención, dejándose constancia del hecho que se desconoce la identidad del infractor en el acta, con la firma de un efectivo policial o de dos policías municipales.

Los bienes perecibles de difícil conservación se destruyen o eliminan inmediatamente, bajo responsabilidad del Órgano Competente previa elaboración del Acta correspondiente.

Los bienes perecibles susceptibles de ser conservados y los no perecibles podrán ser devueltos cuando el infractor se identifica y reconoce la infracción cometida. En el caso de bienes perecibles susceptibles de ser conservados permanecerán en el depósito municipal por un plazo máximo de quince días hábiles. Vencido el mismo, el Órgano Competente declarara el abandono de los mismos y podrá ordenar la disposición final de los bienes.

Para el caso de los bienes no perecibles estos permanecerán en el depósito municipal por un plazo de máximo de veinte días hábiles vencido el mismo se procederá conforme a lo establecido en el párrafo precedente previa calificación de su estado de conservación; caso contrario se procederá a su destrucción con la suscripción del acta correspondiente.

4.3 REMOCION.-

Es la acción de la autoridad municipal conducente a retirar los elementos de publicidad no autorizados, materiales de construcción, escombros, desmonte, maleza, objetos y materiales en desuso abandonados, instalaciones de elementos como rejas, tranqueras, plumas, castas de vigilancia, cadenas, candados y otros fijo o móviles en espacios públicos o vías mobiliario urbano sin autorización municipal que obstaculicen el libre transito de las personas o vehículos, dificulten la visibilidad, afecten el ornato o que estén colocados sin respetar las condiciones establecidas en la autorización municipal, así como de cualquier otro bien instalado de manera antirreglamentaria o sin autorización en áreas de uso público o privado.

Los bienes retirados serán trasladados al depósito mundial previo levantamiento del acta correspondiente en la que se dejara constancia detallada de dichos bienes, consignando el nombre y firma del presunto propietario de los mismos.

Los bienes retirados permanecerán en el depósito municipal y serán devueltos cuando: se reconoce la infracción cometida de acuerdo al procedimiento sancionador, previo pago de multa y de los gastos de su permanencia





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

hasta su devolución; y b) transcurrido el plazo de diez días hábiles de internados el Órgano Competente no cumple con emitir la Resolución correspondiente.

En caso el infractor no pueda ser identificado los bienes retirados permanecerán en el deposito municipal por veinte días hábiles. Vencido dicho plazo el Órgano Correspondiente declara el abandono de los mismos y ordenara la destrucción o disposición final de los bienes.

4.4. CLAUSURA INMEDIATA.-

Consiste en la prohibición para el desarrollo de actividades cuando se constate que el funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales o de servicios, la construcción de inmuebles, o el desarrollo de cualquier actividad económica está prohibido legalmente, o no éste autorizado por la Municipalidad, o vulnere las normas de urbanismo, zonificación o medio ambiente, no cuente con las condiciones de salubridad o sanitarias adecuadas, o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del Sistema de Defensa Civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad pública.

Comprenderá también la suspensión de la realización de espectáculos no deportivos y/o sociales no autorizados en caso concurra lo supuestos antes indicados.

En la ejecución de la medida se podrá emplear cualquier medio legal de coacción o ejecución tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, tapiado, desplazamiento de personal de Seguridad Ciudadana o de la Sub Gerencia de Fiscalización y Control; incluso se podrá solicitar el apoyo de la Policía Nacional, Ministerio Público u otras entidades competentes.

4.5. PARALIZACION DE OBRA INMEDIATA.-

Consiste en el cese de las obras de construcción o de demolición, que se ejecutan de manera antirreglamentaria, o sin contar con la autorización municipal, o infringiendo las disposiciones del Reglamento Nacional de Construcciones, la zonificación, el ornato, o incumpliendo las condiciones para las cuales obtuvo la autorización municipal o que ponga en riesgo la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública.

En la ejecución de la medida se podrá emplear cualquier medio legal de coacción o ejecución tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, tapiado, el desplazamiento de personal de Seguridad Ciudadana o de la Sub Gerencia de Fiscalización y Control, incluso se podrá solicitar el apoyo de la Policía Nacional, Ministerio Público u otras entidades competentes.

4.6 DEMOLICION:

Es la medida especial que consiste en la destrucción total o parcial de una obra ejecutada o en ejecución sin contar con la respectiva autorización municipal en propiedad pública o privada, o infringiendo las disposiciones del Reglamento Nacional de Construcciones, la zonificación, el ornato, o incumpliendo las condiciones para las cuales obtuvo la autorización municipal o que ponga en riesgo las seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública.

En la ejecución de la medida se podrá emplear cualquier medio legal de coacción, pudiendo solicitar apoyo de personal de seguridad ciudadana o Policía Municipal, incluso se podrá solicitar apoyo de la Policía Nacional, Ministerio Público u otras entidades competentes.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

CAPITULO IV DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

Articulo 5. PROCEDIMIENTO.-

El procedimiento para la ejecución de las Medidas Cautelares es el que a continuación se detalla:

El Personal de la Sub Gerencia de Fiscalización y Control conjuntamente con las Sub Gerencias dependientes de la unidad orgánica competente, efectuarán inspecciones y visitas de fiscalización, a los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, inmuebles en construcción o al desarrollo de cualquier actividad económica; donde constatada la comisión de una infracción contemplada en la Tabla de Infracciones (Anexo N° 1 del Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas), y el desarrollo de esta actividad esté prohibido legalmente, o no se encuentre autorizado por la Municipalidad, o vulnere las normas de urbanismo, zonificación o medio ambiente, no cuente con las condiciones de salubridad o sanitarias adecuadas, o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del Sistema de Defensa Civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad pública; procederán a emitir la respectiva Notificación de Infracción para dar inicio al procedimiento sancionador.

De concurrir algunas de los supuestos antes mencionados, las Gerencias competentes a través de sus Sub Gerencias procederán a levantar el Acta con los datos de identificación del infractor, describiendo la infracción y la gravedad de la misma, y las observaciones correspondientes, de ser el caso. Luego del cual, se emitirá el informe respectivo sustentando la necesidad de ejecutar la medida cautelar.

Posteriormente, la unidad orgánica competente, procederá a emitir la correspondiente Resolución de ejecución de medida cautelar; la misma que se ejecutará con apoyo de la Sub Gerencia de Fiscalización y Control y personal de Seguridad Ciudadana. Y Adicionalmente, se podrá solicitar el apoyo de la Policía Nacional, Ministerio Público y demás organismos públicos competentes de ser el caso.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA:

La presente Ordenanza se emite en virtud a lo dispuesto en el numeral 8) del Artículo 9º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SEGUNDA:

Estando a lo establecido en el Artículo 1º de la Ordenanza Municipal N° 015-2006/MDV-CDV; se promulga la presente Ordenanza con el fin de aplicar las sanciones administrativas a los infractores de las normas, dentro del ámbito del Distrito de Ventanilla.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.-

La presente Ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

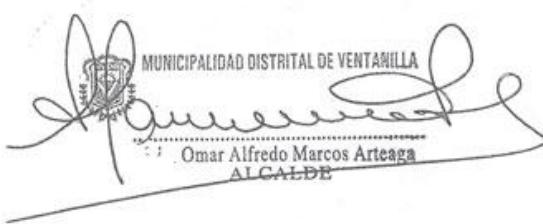
SEGUNDA:

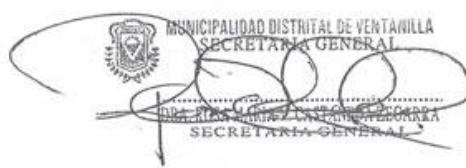
En todo lo no contemplado en la presente Ordenanza se aplicará de manera complementaria y supletoria lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

TERCERA:

Facúltese al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
Omar Alfredo Marcos Arteaga
ALCALDE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
SECRETARIA GENERAL
Dra. Rosalinda Leticia Veloz Maldonado
SECRETARIA GENERAL